

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

DECIMONOVENA REUNIÓN

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 1 del orden del día: **Formulación de propuestas de enmienda del Anexo 18 — Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, si se consideran necesarias**

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

INFORMACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE O INCIDENTE DE AERONAVE

(Nota presentada por J. Code)

1. ANTECEDENTES

1.1 En la nota DGP-WG/03-WP/24 “Información en caso de accidente o incidente de aeronave”, examinada durante la reunión del Grupo de trabajo 03 del DGP de la OACI, se propuso introducir una modificación en el párrafo 9.6.1 del Anexo 18 y en la Parte 7; 4.6.1 de las Instrucciones Técnicas para reflejar las inquietudes expresadas respecto a la aplicación de la definición de “incidente grave” del Anexo 13 a los requisitos en materia de “Información que tiene que proporcionar el explotador en caso de accidente o incidente de aviación”.

- El párrafo 9.6.1 del Anexo 18, es del siguiente tenor:

“9.6.1 En el caso de un accidente o **incidente grave** de aeronave, el explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga facilitará, sin dilación, al personal de emergencia que responda al accidente o incidente grave, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando. Tan pronto como sea posible, el explotador proporcionará también esta información a las autoridades competentes del Estado del explotador y del Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente grave.”

- La Parte 7; 4.6.1 de las Instrucciones Técnicas es del siguiente tenor:

“4.6.1 En el caso de un accidente o **incidente grave** de aeronave, el explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga debe facilitar, sin dilación, al personal de emergencia que responda al accidente o incidente grave, información relativa a las mercancías peligrosas a bordo, extraída de la información **por escrito** proporcionada al piloto al mando. El explotador deberá proporcionar, lo antes posible, esta información a las autoridades competentes del Estado del explotador y al Estado en el cual ocurrió el accidente o incidente grave.”

1.2 Los cambios propuestos se retiraron ya que, a juicio de los miembros del grupo de expertos, no sería necesario que el explotador de una aeronave implicada en un “incidente grave” proporcionara información alguna relativa a las mercancías peligrosas transportadas como carga, si los servicios de emergencia no respondían a dicho incidente.

1.3 Con todo, al examinar tal decisión de retirar la propuesta, se observó que en el debate no se había tenido en cuenta la disposición adicional de la última oración, a saber: “Tan pronto como sea posible, el explotador proporcionará también esta información a las autoridades competentes del Estado del explotador y del Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente grave.”

2. PROPUESTA

2.1 Si el grupo de expertos considera innecesario proporcionar información al Estado del explotador y al Estado en el que haya ocurrido el “incidente grave” si los servicios de emergencia no responden, se solicita que se deje constancia de esta opinión en el informe de la reunión.

2.2 Si el grupo de expertos considera que debe notificarse a los Estados afectados, debería considerarse la posibilidad de ampliar el alcance de la definición de “incidente grave” enmendando el párrafo 9.6.1 del Anexo 18 y la Parte 7; 4.6.1 de las Instrucciones Técnicas, del siguiente modo:

“En el caso de un accidente o incidente grave de aeronave **en el que se vean afectadas mercancías peligrosas transportadas como carga**, el explotador de ~~una~~ **la** aeronave que transporte **las** mercancías peligrosas como carga facilitará, sin dilación, al personal de emergencia que responda al accidente o incidente grave, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando. Tan pronto como sea posible, el explotador proporcionará también esta información a las autoridades competentes del Estado del explotador y del Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente grave.”

— FIN —